CONTRATO Nº:	**020-2026.**
CLASE DE CONTRATO:	DE SEGUROS.
CONTRATANTE:	**E.S.E CENTRO DE SALUD SAN PEDRO.**
NIT:	804.014.637-9.
REPRESENTANTE LEGAL:	**ARIEL YESID VASQUEZ**.
C.C. No:	13.625.105 DE SIMACOTA.
CONTRATISTA:	**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
IDENTIFICACION:	NIT. 860.009.578-6.
OBJETO:	**CONTRATO DE COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DEL SEGURO SOAT VIGENTE PARA LA AMBULANCIA CHEVROLET DIMAX DE PLACA OSA 999 DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA SANTANDER.**
CDP:	*Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 26-01018 del Veinte (20) de Enero Rubro 2.4.5.02.07.01 Seguros y Pólizas.*
VALOR:	**UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS ($1.510.600) M/CTE.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DEL VEINTISEIS (26) AL TREINTA (30) DE ENERO DE 2026.

Entre los suscritos a saber**, ARIEL YESID VASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 13.625.105 expedida en Simacota Santander, quien obra en nombre y representación legal de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA SANTANDER** en su calidad de Gerente Transitorio según Decreto de Nombramiento No. 020 de Marzo 22 de 2024, expedido por Alcalde Municipal de Cabrera (S) y acta de posesión, debidamente facultado para celebrar contratos mediante **Acuerdo No 015 de 2024** – Estatuto de Contratación y **Resolución No 100 de 2024** – Manual Interno de Contratación, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra parte **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con el NIT No 860.009.578-6, Representada en el presente acto por **JUAN CARLOS MORALES ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.677.482 de Medellín, quién en este acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SEGUROS** previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender el presente contrato según consta en el *Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 26-01018 del Veinte (20) de Enero Rubro 2.4.5.02.07.01 Seguros y Pólizas* del presupuesto de gastos de operación comercial de La **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA**, para la vigencia 2026. **2).** Que existe estudio previo, suscrito por la **Técnico Administrativa** de la entidad, que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar dicha contratación. **3).** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las Empresas Sociales del

Estado, se regirá por el derecho privado pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Manual de Contratación de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA. **4)** Que la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA SANTANDER en la actualidad es una Empresa Social del Estado del Orden Municipal, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo 024 de 2.007. **5)** Que se trata de una contratación directa por **Cuantía**. **6)** Que el contratista seleccionado es una persona jurídica, quien ha acreditado ante la E.S.E. suficiente experiencia e idoneidad para la ejecución de éste tipo de contratos, los cuales son garantía suficiente para la E.S.E, tal como lo certifica la Técnico Administrativa de la E.S.E. **7)** Que se invitó de manera directa a presentar oferta a la Empresa **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** que presentó la oferta dentro del plazo establecido, como lo certificó la Técnico Administrativa de la E.S.E., determinando así que la misma es favorable para la entidad. Por lo anteriormente expuesto es procedente la celebración del presente **CONTRATO DE SEGUROS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – NATURALEZA:** Este contrato es de los denominados **DE SEGUROS** de que trata el Estatuto y el Manual de Contratación de la E.S.E, así como las normas vigentes y reglamentarias. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO: CONTRATO DE COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DEL SEGURO SOAT VIGENTE PARA LA AMBULANCIA CHEVROLET DIMAX DE PLACA OSA 999 DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA SANTANDER. PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, la propuesta y estudios previos forman parte integral del mismo. C**LÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO**: El presente contrato es por el monto total de **UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS ($1.510.600) M/CTE** recursos provenientes del sistema general de seguridad social en salud. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA SANTANDER** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Se cancelará el valor del contrato en su totalidad, una vez sea entregado el seguro obligatorio SOAT de la ambulancia Chevrolet Dimax de laca OSA 999, previa presentación de la correspondiente factura y constancias de pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con la normatividad legal vigente y certificación de recibido a satisfacción del bien por parte del Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos de dinero que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto general de gastos 2026, con cargo al *Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 26-01018 del Veinte (20) de Enero Rubro 2.4.5.02.07.01 Seguros y Pólizas* del presupuesto de gastos de operación comercial de La **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA**, para la vigencia 2026 y Registro Presupuestal No 26-01026 del veintiséis (26) de Enero de 2026. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las funciones de supervisión serán ejercidas por la **TECNICO ADMINISTRATIVA** de la **E.S.E.**

CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA SANTANDER o quien haga sus veces, quien garantizará su correcta ejecución y exigirá al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, **CLÁUSULA CUARTA – TERMINO DEL CONTRATO** -: El plazo de ejecución del presente contrato es desde su legalización hasta el día el **30 DE ENERO DE 2026. CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** - : En cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones: A. Efectuar la expedición del Seguro Obligatorio SOAT cuyo cubrimiento inicie a partir de las fechas registradas y que corresponden al vencimiento del seguro actual y de acuerdo al requerimiento efectuado por el supervisor del Contrato. B. Efectuar la expedición del Seguro Obligatorio SOAT de acuerdo con la reglamentación legal vigente en la materia y el valor de la prima vigente a la fecha de expedición de la respectiva póliza. C. Reportar de manera inmediata al contratante, cualquier novedad o anomalía que afecte la debida ejecución del contrato. D. Cumplir las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral. E. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. F. Cumplir con las actividades propias del objeto contractual de acuerdo con el estudio previo y con la propuesta. G. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la ESE por conducto de la supervisión. H. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. **CLÁUSULA SÉXTA – PROCEDIMIENTOS** -: EL CONTRATISTA se obliga a observar y cumplir los procedimientos establecidos por el CONTRATANTE para el desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA– LUGAR DE EJECUCIÒN** -: Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar principal e inicial de ejecución del mismo, en las instalaciones de la E.S.E. **CLÁUSULA OCTAVA – NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL** Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni produce relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, por lo tanto no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. En consecuencia, EL CONTRATISTA tendrá derecho únicamente a los pagos expresamente convenidos en el presente contrato, los cuales se cancelarán a título de contraprestación económica. **CLÁUSULA NOVENA – AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD** -: EL CONTRATISTA prestará sus servicios en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos toda vez que los valores pactados soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios técnicos y la oferta de servicios realizada por EL CONTRATISTA. En ningún caso existirá relación laboral entre la E.S.E. y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste. **CLÁUSULA DÉCIMA – RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL** -: EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación y pago al sistema de seguridad social

integral. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD** -: Para efectos de esta cláusula, se entiende como "propiedad" toda la información calificada como confidencial por parte de la ESE. EL CONTRATISTA acuerda que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros). EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, EL CONTRATISTA deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca en desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**-: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito expedido por el CONTRATANTE no quedando ésta obligada a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** -: Las diferencias que surjan en el desarrollo de éste contrato, se solucionaran a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Manual de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN** -: El presente contrato será objeto de liquidación, dentro del término de cuatro (04) meses posteriores al plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – DECLARACIÓN EXPRESA** -: EL CONTRATISTA declara bajo juramento que al suscribir el presente contrato no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la demás normatividad que la complemente y regule. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS** No se exigirá póliza de Garantía, toda vez que se trata de un proceso de contratación directa por cuantía. De tal forma, por tratarse de contratación directa, por el valor del contrato, por el tipo de contrato, teniendo en cuenta la forma de pago requerida y lo establecido en el *Manual de Contratación* de la Entidad no se considera necesaria la constitución de garantías. **PARÁGRAFO PRIMERO. INDEMNIDAD**. El CONTRATISTA se obliga con la E.S.E. a mantener a la ESE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista; **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SANCIONES**. Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, la ESE podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: MULTAS: a) Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato el contratista incumpla alguna otra de las obligaciones contractuales consignadas en la cláusula quinta del presente contrato, la ESE le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, sin que en total sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. PENAL PECUNIARIA: En caso incumplimiento total o parcial en el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA pagará a la ESE a título de

pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause a la ESE. No obstante la ESE se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Estas sanciones se impondrán en cumplimiento del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- **APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. **PARÁGRAFO TERCERO**. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. DEBIDO PROCESO**. Previo a la aplicación de multas, penal parcial pecuniaria y la penal pecuniaria establecidas en este contrato, se tendrá como base los informes presentados por el supervisor designado por la ESE, quien efectuará un seguimiento riguroso a la ejecución del contrato con el fin de verificar posibles incumplimientos y/o retrasos de las obligaciones contraídas por el contratista. Con base en el citado informe se solicitará por escrito a la otra parte que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al requerimiento, exponga los motivos del incumplimiento y/o retraso de sus obligaciones, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y de defensa. La entidad estudiará los argumentos expuestos y en caso de que éstos no sustenten que el incumplimiento es por causa no imputable al contratista (eximentes de responsabilidad contractual), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes expedirá la resolución motivada de imposición de multas y/o cláusula penal pecuniaria correspondiente, la cual se notificará personalmente a la parte incumplida y/o retrasada, y contra esa resolución procederá el recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización y ejecución requiere la suscripción del acta de inicio. Adicionalmente hacen parte integral del mismo los siguientes pre contractuales. Para constancia se firma el presente Contrato en Cabrera (Santander), a los ***veintiséis (26) días del mes de Enero*** del año dos mil veintiséis (2026).

ARIEL YESID VASQUEZ.
GERENTE.
E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO.

JUAN CARLOS MORALES ECHEVERRI.
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
CONTRATISTA

Abog. Leidy Viviana Gualdrón Jiménez.